

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA.

ACUERDO

QUE REFORMA, Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

El Honorable Cabildo del Municipio de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, inciso f), y VII, 55, 56, 69, fracción IX, 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, fracción II, 28, 35, 63, fracciones XIV, XVII y XXXVII, 65, fracciones XII y XIII, 68 fracción XV, 104 fracción XIII, 132, 133, fracciones I, II y VIII, 136, 139 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el artículo 92, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la obligación de las Comisiones del Ayuntamiento de proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales que les sean turnados.

SEGUNDO.- Que en fecha 18 de mayo de 2018 recibimos el memorándum número No. S-973-2018, signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, turnando a estas comisiones para el análisis, estudio y dictaminación el punto de acuerdo relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima; mismo que fue presentado por el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico del H. Cabildo del Municipio de Colima, en fecha 16 de mayo de 2018.

TERCERO.- Que la iniciativa presentada por el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico del H. Cabildo del Municipio de Colima, en su parte considerativa, menciona lo siguiente:

***PRIMERO.-** Que es una facultad de quienes son integrantes del Cabildo, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo previene el artículo 53, fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asimismo, esta facultad está contenida en el artículo 65, fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.*

***SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, así como los artículos 79, 80, 81, 82 y 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, facultan a los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para su correcto funcionamiento.*

***TERCERO.-** Que el día sábado 27 de septiembre del año 2008; fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Tomo 93 Colima, Col., número 42; pág. 18, el Acuerdo que aprueba el actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, el cual tiene por objeto regular la prestación del servicio público de alumbrado, determinar las autoridades competentes para el desempeño de tal servicio, los derechos y obligaciones de la entidad municipal, como de los particulares, misma que al día de hoy se encuentra desactualizado en virtud de la entrada en vigor de diversas leyes estatales relacionadas con la materia, así como de la reorganización que ha sufrido el Ayuntamiento de Colima, puesto que la mayoría de sus direcciones y direcciones generales han cambiado de denominación e incluso de funciones.*

***CUARTO.-** Que en fecha 08 de septiembre del año 2017 se llevó a cabo en Sala de Cabildo localizada en Palacio Municipal, una reunión de estudio y análisis del citado Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, con la finalidad de conocer oportunidades de mejora o actualización del mismo, en dicha reunión participaron e intervinieron diversos integrantes del funcionariado municipal, específicamente del área de servicios públicos; se solicitó también que personal experto realizara un análisis jurídico de esta norma municipal. En esta reunión resalta la asistencia, participación y propuestas del Director General de Servicios Públicos, del Director de Alumbrado Público, y del Síndico Municipal.*

***QUINTO.-** En la reunión que se menciona en el considerando anterior, si bien se concluyó que el contenido del reglamento vigente, tiene una buena calidad, aun así resulta pertinente realizar estudios de otros municipios con buenas costumbres normativas y encontrar puntos por fortalecer. En este sentido, los intervinientes coincidieron en la necesidad de armonizar el actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima con la Ley de la*

Industria Eléctrica, ya que esta es una de las leyes de creación reciente, con lo que se busca actualizar la normatividad y que el Ayuntamiento funcione de mejor manera y ofrezca un mejor y más eficiente servicio en favor de la sociedad colimense.

SEXTO.- *Que el Síndico Municipal, analizó y dio seguimiento a las propuestas y comentarios vertidos en la reunión antes citada, así como las peticiones del Director General de Servicios Públicos y el Director de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Colima, para reformar el reglamento de la materia, por lo cual se identificaron los siguientes aspectos a mejorar:*

- Al actual reglamento le hace falta de un sustento legal que otorgue fuerza jurídica y obligatoriedad de regular en tema en cuestión, haciendo referencia a la constitución federal y las leyes estatales en materia;*
- El reglamento presenta desactualización en el nombre de las leyes supletorias que actuarán en caso de controversia o contradicción;*
- El reglamento actual presenta omisión en las definiciones que se utilizan para el mejor entendimiento de los lectores y de quienes lo aplicarán, muchas de las cuales son definiciones de carácter técnico y se considera pertinente su precisión desde los primeros articulados del reglamento;*
- La claridad que puede obtener un reglamento radica mayormente en que este sea explícito, por lo cual es necesario que dentro del reglamento en análisis, se deje de hacer referencia a otros reglamentos o disposiciones administrativas, y se plasmen dentro del mismo, para que la ciudadanía y el personal encargado de aplicarlo tengan mayor claridad y entendimiento;*
- Es necesario modificar la forma y procedimientos que deberán seguirse para la toma de decisiones y ejecución del servicio, ya que actualmente se encuentran esparcidos por todo el articulado del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, lo que lo hace opaco y poco claro, por lo cual se pretende hacer un reacomodo del articulado;*
- El actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, presenta desactualización en los nombres de las direcciones, jefaturas y demás dependencias de la administración pública municipal y estatal, a las que hace referencia el actual reglamento; y*
- Se posiciona como una tendencia nacional de mejora en la redacción de normas, el uso del denominado lenguaje incluyente, no sexista y libre de discriminación, el que se materializa en diversas formas de comunicar textualmente la participación igualitaria de mujeres y hombres. En este sentido, el reglamento vigente de la materia, aun contiene lenguaje sexista y discriminatorio, el cual se propone erradicar en esta iniciativa.*

SÉPTIMO.- *Que a partir de la identificación de los puntos susceptibles de mejora señalados en el considerando anterior se considera necesario y pertinente la actualización del instrumento jurídico denominado Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, con la finalidad de introducir aspectos que ponen al Municipio de Colima al día en las necesidades de la sociedad colimense, al mismo tiempo que se incrementa la capacidad institucional para funcionar de mejor manera.*

OCTAVO.- *Que en este orden de ideas, el suscrito L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, después del análisis realizado al Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, con los comentarios y peticiones plasmadas en la reunión del 08 de septiembre del 2017, puedo concluir que dicho reglamento necesita reformas que lo lleven a ser una norma actualizada y más útil para la sociedad colimense, por lo que tengo a bien poner a consideración del Pleno del Cabildo una iniciativa para reforma y adicionar disposiciones al instrumento jurídico citado.*

NOVENO.- *Que en razón de lo anterior, se propone la siguiente INICIATIVA relativa al proyecto de:*

ACUERDO:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, 4, 6, 7, FRACCIONES I, VI Y X; 8, 9, FRACCIÓN VI; 10, 11, 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI; 15, FRACCIÓN II; 16; FRACCIONES IV Y VII; 17; FRACCIONES II, III, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, Y XVII; 19, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, FRACCIÓN I; 49, 50, FRACCIÓN II, INCISO a) Y FRACCIÓN III, INCISO a); 59, FRACCIÓN I; 64, FRACCIÓN I; 68, PENULTIMO PÁRRAFO; 70, FRACCIÓN III; 71, 72, 73, 74, 75, 76, FRACCIÓN II; 77, 78, 79, 80, 81, 82, FRACCIONES I, III Y VII; 83, ÚLTIMO PÁRRAFO; 87, FRACCIONES I, II, INCISOS b), c), e), f), g), h), i), j), m), n), III Y IV; 88, FRACCIONES I Y III; 89, FRACCIÓN III; 91, FRACCIONES II Y V; 93, 94, 95, 96, 97, 98; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS VIII "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" Y IX "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS"; **ADICIONAR LOS INCISOS i), j) y k) de la**

FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN III DEL 50, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 77; LA FRACCIÓN VIII DEL 82; TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CUARTO.- Que las Comisiones dictaminadoras encuentran en la exposición de motivos de la iniciativa los méritos suficientes para su estudio y análisis, así como dictaminación. Esto, debido a que los Ayuntamientos están obligados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a otorgar los servicios públicos que necesita la población, dentro de los que se encuentra el alumbrado, mismo que, como el resto de los servicios públicos, debe estar cabalmente reglamentado y actualizado, como se propone en el documento en comento.

QUINTO.- Que, derivado del análisis realizado por las Comisiones dictaminadoras, el iniciador **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, propone una actualización respecto a numerosas imprecisiones que presenta el texto del Reglamento de Alumbrado Público actual, tales como desactualizaciones en los nombres de las dependencias municipales que intervienen, y en las normas oficiales de seguridad e instalación de las luminarias, igualmente refleja la carencia de obligaciones y facultades para las direcciones del Ayuntamiento que mejoren su aplicación, entre muchas otras, siendo por tanto completamente necesaria una actualización a esta normatividad municipal.

SEXTO.- Que siendo el alumbrado público una materia de orden público e interés general, y de acuerdo con las tendencias de crecimiento del Municipio es necesario que la prestación de dicho servicio esté normado y regulado con el fin de que se preste un servicio adecuado y en buenas condiciones a las zonas urbana y rural del Municipio, además de representar una mejora en el aspecto de seguridad de las personas y su patrimonio, permita la visibilidad nocturna y contribuya al embellecimiento nocturno de los centros de población y, por tanto, de la imagen urbana.

Debido a su relevancia, y al ser uno de los servicios más requeridos por la población, es necesario que cuente con un marco jurídico actualizado, el cual contemple las necesidades y exigencias ciudadanas, y sirva de la mejor manera posible a la administración pública municipal, para brindar con mayor eficiencia y eficacia el servicio diariamente. Destaca de entre los puntos propuestos en la iniciativa, la de fomentar un uso adecuado de la infraestructura de alumbrado por parte de la ciudadanía, así como el sancionar a quienes la dañen, para que los recursos resultantes del pago de ese daño, sirvan a la mejora del servicio. Estas propuestas y todas las demás contenidas en la iniciativa presentada, a juicio de las comisiones dictaminadoras, son pertinentes y mejoran el contenido del actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima.

SÉPTIMO.- Que la iniciativa presentada busca subsanar todas y cada una de las deficiencias que presenta el Reglamento vigente y también lo transforma para ser una normatividad incluyente al modificar el lenguaje que se utiliza, dejando de lado las expresiones sexistas, y dando paso a una normatividad actualizada para toda la población.

OCTAVO.- Que una vez analizada en su totalidad la iniciativa presentada por el Síndico **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, quienes integramos tanto la Comisión de Obras y Servicios Públicos, así como la Comisión de Gobernación y Reglamentos, ambas dictaminadoras competentes sobre esta propuesta, hemos determinado conjuntamente **FACTIBLE** someter a consideración del H. Cabildo, se apruebe el ACUERDO que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, en los mismos términos presentados por el munícipe iniciador, con el propósito de mejorar los servicios públicos que proporciona el Ayuntamiento, en beneficio siempre de la población colimense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, 4, 6, 7, FRACCIONES I, VI Y X; 8, 9, FRACCIÓN VI; 10, 11, 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI; 15, FRACCIÓN II; 16; FRACCIONES IV Y VII; 17; FRACCIONES II, III, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, Y XVII; 19, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, FRACCIÓN I; 49, 50, FRACCIÓN II, INCISO a) Y FRACCIÓN III, INCISO a); 59, FRACCIÓN I; 64, FRACCIÓN I; 68, PENULTIMO PÁRRAFO; 70, FRACCIÓN III; 71, 72, 73, 74, 75, 76, FRACCIÓN II; 77, 78, 79, 80, 81, 82, FRACCIONES I, III Y VII; 83, ÚLTIMO PÁRRAFO; 87, FRACCIONES I, II, INCISOS b), c), e), f), g), h), i), j), m), n), III Y IV; 88, FRACCIONES I Y III; 89, FRACCIÓN III; 91, FRACCIONES II Y V; 93, 94, 95, 96, 97, 98; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS VIII "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" Y IX "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS"; **ADICIONAR** LOS INCISOS i), j) y k) de la FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN III DEL 50, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 77; LA FRACCIÓN VIII DEL 82; TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Alumbrado Público se expide con base en lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **90**, fracciones II y III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2°, 37, 45, fracción I, inciso a), 86 fracción II, 87, 116 y **119, fracción II**, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este **Reglamento** son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Colima, Colima; y **tienen** por objeto regular el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

ARTÍCULO 3.- El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de iluminación en los centros de población, calles, avenidas, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias, que permita a **la población** de las localidades la visibilidad nocturna, y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población, así como para su seguridad.

ARTÍCULO 4.- Son materia de regulación todos los sistemas de alumbrado que **las personas particulares** y **los Gobiernos** Federal, Estatal y Municipal realizan, mejoran y amplían en áreas públicas, vialidades, exteriores de templos, monumentos históricos, fuentes, parques, jardines y lugares de uso común dentro del territorio municipal. Estos sistemas de alumbrado deberán cumplir con **las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a este tipo de instalaciones, como pueden ser: la NOM-001-SEDE-2005, la NOM-013-ENER-2004 y la NOM-031-ENER-2012** o las que sustituyan a estas.

ARTÍCULO 5.- . . .

ARTÍCULO 6.- Dentro del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. **ALTA TENSIÓN:** A la tensión eléctrica superior a 35,000 Voltios;
- II. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento de Colima;
- III. **BAJA TENSIÓN:** A la tensión eléctrica menor a 1,000 Voltios;
- IV. **CABILDO:** Al H. Cabildo del Municipio de Colima;
- V. **C. F. E.:** A la Comisión Federal de Electricidad, **como compañía suministradora de energía eléctrica;**
- VI. **CONTROLADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Al conjunto de dispositivos eléctricos que sirve para operar automáticamente una red de alumbrado público, proteger sus componentes y permitir la medición del consumo energético del sistema;
- VII. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Alumbrado Público, **dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;**
- VIII. **DIRECCIÓN GENERAL:** A la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- IX. **MATERIALES Y EQUIPOS CERTIFICADOS:** A los materiales y equipos certificados en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- X. **MEDIA TENSIÓN:** A la tensión eléctrica de 1,000 hasta 35,000 Voltios;
- XI. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Colima;
- XII. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** A las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables, principalmente la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (Utilización), la NOM-013-ENER-2004 Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Exteriores de Edificios, la NOM-064-SCFI-2000 Productos Eléctricos – Luminarias para uso Interior y Exterior – Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba y NOM-058-SCFI-1999 Productos Eléctricos – Balastos para Lámparas de Descarga Eléctrica en Gas – Especificaciones de seguridad, **la NOM-031-ENER-2012 Eficiencia Energética para Luminarias con Diodos Emisores de Luz (LED) destinados a Vialidad y Áreas Exteriores Públicas – Especificaciones y Métodos de Prueba, NOM-028-ENER-2010 Eficiencia Energética de Lámparas de Uso General – Límites y Métodos de Prueba,** o las que sustituyan a estas;
- XIII. **ESPECIALISTA EN PERITAJE:** A la persona especialista en peritaje de Instalaciones Eléctricas, debidamente **registrada** ante el Ayuntamiento; y

XIV. UNIDAD DE VERIFICACIÓN: A la persona especialista en ingeniería debidamente registrada como tal ante la Secretaría de Energía y certificada ante los organismos correspondientes del orden federal.

ARTÍCULO 7.- La prestación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

I. Corresponde al Ayuntamiento asumir, **a través de la Dirección**, la responsabilidad de realizar todas las actividades **relacionadas con la prestación permanente y eficiente del servicio de alumbrado público**;

II. al V. . . .

VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado, redes de distribución, muretes de control y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural, **desastre o accidente vial**; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;

VII. al IX. . . .

X. La poda de árboles que obstruyan la iluminación, **con auxilio de otras dependencias municipales**.

ARTÍCULO 8.- Las acciones **establecidas** en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento, mediante la Dirección de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9.-

I. al IV. . . .

V. . . .

a) a la h)

i) Coordinación y calendarización para apoyos en la poda de árboles que se encuentren en la red de baja y media tensión;

j) Coordinación durante fallas eléctricas para restablecer el servicio de alumbrado público; y

k) Solicitar aclaraciones derivadas de cobros en los recibos facturas de la Comisión Federal de Electricidad.

VI. Evaluación y **elaboración de** proyectos de redes de ampliación en el alumbrado público; y

VII. . . .

ARTÍCULO 10.- Los residuos que se generen por las actividades que realice la Dirección son propiedad del Ayuntamiento, y será responsabilidad de este **retirarlos y confinarlos** en los sitios para ello destinados.

ARTÍCULO 11.- Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento para la prestación del servicio de alumbrado público se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, así como en las Normas Oficiales y este Reglamento. **En lo no previsto en el presente Reglamento, le serán supletorias la Ley de Transición Energética y la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima.**

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.-

I. . . .

II. **La persona titular de la Presidencia Municipal;**

III. **La persona titular de la Tesorería Municipal;**

IV. **La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos;**

V. **La persona titular de la Dirección de Alumbrado Público; y**

VI. **Las personas inspectoras adscritas a la Dirección de Alumbrado Público.**

ARTÍCULO 13.-

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones **de la Presidencia Municipal:**

I. al V. . . .

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la **persona titular de la Tesorería Municipal:**

I. . . .

II. Servir como instancia de captación de las aportaciones que conforme a convenio correspondan a **las personas habitantes beneficiarias** con la ejecución de las obras de alumbrado públicos; y

III. . . .

ARTÍCULO 16.- . . .

I. al III. . . .

IV. Ejecutar operaciones, realizar actos y celebrar contratos a través de **las personas** representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;

V. y VI. . . .

VII. Calificar e imponer las sanciones administrativas en **este** reglamento en los términos del capítulo respectivo; y

VIII. . . .

ARTÍCULO 17.- . . .

I. . . .

II. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por **las** fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica, las Normas Oficiales y las propias del Municipio;

III. En conjunto con la **Dirección de Participación Ciudadana**, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;

IV. . . .

V. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema de alumbrado público, **que sean propiedad del Ayuntamiento**, para evitar siniestros;

VI. . . .

VII. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, postes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, **que sea propiedad del Ayuntamiento**, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio;

VIII. Dar su autorización a los proyectos de alumbrado antes de iniciar los trabajos **de urbanización** y posteriormente revisar las instalaciones que realicen **las personas físicas o morales fraccionadoras** cuando hagan entrega de **la urbanización** al Ayuntamiento para comprobar que se apegaron al proyecto autorizado;

IX. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo no mayor a **24** horas, en acciones de mantenimiento.

X. y XI. . . .

XII. Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento **de las personas vecinas** del lugar;

XIII. Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal **para el cuidado adecuado de la infraestructura** de los sistemas de alumbrado público;

XIV. Llevar un inventario **documental** del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;

XV. Promover la capacitación permanente **del personal que realice** actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;

XVI. Diseñar programas de **concientización** y capacitación para **las personas usuarias** del servicio, **con la finalidad de** lograr un mejor aprovechamiento del mismo;

XVII. Informar **a la persona titular de la Presidencia** Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;

XVIII. al XX. . . .

ARTÍCULO 18.- . . .

ARTÍCULO 19.- La Dirección contará con el personal **profesional** y técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el presupuesto de egresos y demás leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 20.- . . .

ARTÍCULO 21.- La Dirección deberá tener permanentemente vigente la carga total instalada en el Municipio, a través de la actualización del censo de alumbrado público, **el que se trabajará conjuntamente con la Comisión Federal de Electricidad, al confrontar el consumo de energía mensual del Ayuntamiento con el importe estimado para su cobro por la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica**, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

ARTÍCULO 22.- . . .

ARTÍCULO 23.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de alumbrado público es de acuerdo **con** los requerimientos del servicio; la **Dirección establecerá** guardias para los casos de emergencia, para lo cual se coordinará con **la Coordinación Municipal de Protección Civil o su equivalente**.

ARTÍCULO 24.- . . .

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- . . .

ARTÍCULO 26.- . . .

ARTÍCULO 27.- En la medida de lo posible, la Dirección procurará llevar a cabo las actividades que comprende el servicio de alumbrado público en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 28.- En la prestación del servicio de alumbrado público se tomarán en cuenta las características y necesidades de **los centros** de población urbana y rural del municipio.

ARTÍCULO 29.- Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Dirección se sujetará a las Normas Oficiales **Mexicanas** vigentes y supletoriamente a las normas técnicas que rigen la actividad, así como a este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- La Dirección, en caso de ser necesario, podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. **La Dirección podrá**, además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 31.- En los edificios públicos no municipales, **tales como** escuelas públicas y casas de asistencia social, la Dirección podrá brindar el apoyo con el equipo y la mano de obra.

ARTÍCULO 32.- Las **personas beneficiarias** del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades o **necesidades que adviertan a la Dirección, para una mejor prestación del mismo**.

ARTÍCULO 33.- Las **personas vecinas** deberán informar a la Comisión Federal de Electricidad los daños en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores y, en el caso de luminarias, reportarlas a la Dirección, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar, en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO 34.- Las **personas vecinas** de los centros de población **interesadas** en la instalación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 35.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los **planes** reguladores del desarrollo urbano **y en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima**, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Queda estrictamente prohibido que la Dirección realice acometidas eléctricas a **las personas particulares**.

ARTÍCULO 36.- Las colonias o asentamientos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica, lámparas, postes, cable, y demás materiales necesarios para otorgar el servicio, así como **una persona física o moral** responsable del pago por el consumo de energía eléctrica, **conforme se señala en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**.

ARTÍCULO 37.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. **Esta disposición no** es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

ARTÍCULO 38.- Periódicamente, se realizarán **auditorías** en las áreas de alumbrado público **distribuidas** en el Municipio, para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, quedan regulados por las Normas Oficiales y las disposiciones del presente capítulo, debiendo sujetarse a las prioridades que para tal efecto establezcan los **Programas de Desarrollo Urbano** y las leyes federales aplicables.

ARTÍCULO 40.- En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se utilizarán únicamente materiales y equipos certificados, y se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias, balastros, lámparas y todos los materiales eléctricos utilizados en la construcción, **que permitan** reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales Mexicanas; además de que se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio y de aditivos metálicos para vialidades, siendo utilizados exclusivamente en Templos, Monumentos y Alumbrado Decorativo.

ARTÍCULO 41.- Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo **con** las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en condiciones **óptimas y eficientes**.

ARTÍCULO 42.- . . .

ARTÍCULO 43.- En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando a las Normas Oficiales así como a las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo **con la opinión técnica emitida por la Dirección de Alumbrado Público, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología, así como la Dirección de Construcción**, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para **personas transeúntes y moradoras**.

ARTÍCULO 44.- La distribución de alumbrado público a que se hace mención en el artículo anterior deberá ser instalada con estética, preferentemente subterránea, y considerando un 25% de crecimiento **en su carga, tomando en cuenta la capacidad de corriente máxima** del conductor, así como del interruptor respectivo, para facilitar incrementos de suministro; el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las Normas Oficiales.

ARTÍCULO 45.- Las fotoceldas de control, indistintamente de la marca, estarán firmemente instaladas y orientadas hacia el norte geográfico, como lo indican las instrucciones de **quienes las fabricaron**.

ARTÍCULO 46.- . . .

ARTÍCULO 47.- . . .

ARTÍCULO 48.- La instalación del conductor de los sistemas de iluminación deberá ser de forma subterránea, cuando la red de distribución de C. F. E. **sea del tipo híbrido o cuando se utilicen postes metálicos**; y se podrá instalar de forma aérea, únicamente cuando se utilicen postes de concreto, **de acuerdo con lo siguiente**:

I. Instalación aérea de conductores de alumbrado público: Se emplearán los herrajes correspondientes de las especificaciones de C.F.E. y cables tipo múltiple o WP; e

II. . . .

ARTÍCULO 49.- En ningún caso la distancia radial del circuito excederá **trescientos** metros del punto de entrega de energía a la luminaria más lejana.

ARTÍCULO 50.- Para la instalación de luminarias se podrá utilizar:

I. . . .

II. Para alumbrar vialidades, **en postes propiedad del Ayuntamiento y proyectos de urbanización**:

a) **Será en postes metálicos cónicos de sección circular con percha o doble percha con una altura de 7 a 12 metros y con brazo para poste con percha de 1.5 metros a 2.4 metros de largo, de acuerdo a los cálculos de luminotécnicos requeridos para una iluminación eficiente, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda. La Dirección, por propia consideración y dependiendo del caso, podrá definir el modelo de luminaria, la altura del poste y la longitud del brazo a utilizar; y**

b) . . .

III. Para alumbrar áreas peatonales como parques, jardines, andadores, plazas y plazoletas:

a) Será en postes metálicos de sección circular rectos con una altura de 4.5 metros a 6 metros, de acuerdo a los cálculos de luminotécnicos requeridos para una iluminación eficiente, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda. La Dirección, por propia consideración y dependiendo del caso, podrá definir el modelo de luminaria, la altura del poste y la longitud del brazo a utilizar.

ARTÍCULO 51.- . . .

ARTÍCULO 52.- . . .

ARTÍCULO 53.- . . .

ARTÍCULO 54.- . . .

ARTÍCULO 55.- . . .

ARTÍCULO 56.- . . .

ARTÍCULO 57.- . . .

ARTÍCULO 58.- . . .

ARTÍCULO 59.- . . .

I. En las calles de hasta diez metros de ancho de arroyo, las luminarias serán instaladas en una sola acera. En caso de existir líneas de la Comisión Federal de Electricidad, las luminarias se instalarán en la acera opuesta a la que ocupan estas líneas;

II. al V. . . .

ARTÍCULO 60.- . . .

ARTÍCULO 61.- . . .

ARTÍCULO 62.- . . .

ARTÍCULO 63.- . . .

ARTÍCULO 64.- . . .

I. Baja tensión. Cuando exista capacidad disponible de transformación en los equipos de C.F.E. **desde un mínimo de 1 kw hasta un máximo de 15 kw** y la tarifa de alumbrado público lo permita; y

II. . . .

ARTÍCULO 65.- . . .

ARTÍCULO 66.- . . .

ARTÍCULO 67.- . . .

ARTÍCULO 68.- . . .

. . .

. . .

El suministro de energía a todo sistema nuevo de alumbrado público deberá ser contratado con C.F.E. y su consumo medido. Inmediatamente antes del interruptor principal del controlador, y de acuerdo con las especificaciones de C.F.E., se instalará una base tipo soquet de 7 terminales y 200 Amperios para instalar el equipo de medición de esa empresa.

. . .

ARTÍCULO 69.- . . .

ARTÍCULO 70.- Se consideran áreas públicas: las calles, los parques, jardines, camellones, pasajes, andadores, plazas y plazoletas. Para la realización de proyectos de iluminación **en estas** áreas, se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, exceptuando el tipo de luminaria, la potencia y tipo de la lámpara, además de considerar:

I. . . .

II. . . .

III. Ahorro de energía; y

IV. . . .

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES FRACCIONADORAS

ARTÍCULO 71.- Es deber de **las personas físicas o morales fraccionadoras** cumplir con las obligaciones que les señala el artículo 286, fracción VI, 337, fracción II, y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, **así como las que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a la instalación de redes eléctricas y alumbrado público, como son: NOM-001-SEDE-2005, NOM-013-ENER-2004, NOM-064-SCFI-2000, NOM-058-SCFI-1999, NOM-031-ENER-2012, NOM-028-ENER-2010, o las que sustituyan a estas, así como las demás que señala el presente Reglamento.**

ARTÍCULO 72.- Será deber de toda **persona física o moral fraccionadora** efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección un Proyecto de Alumbrado Público completo para su autorización, que deberá ser firmado por **una persona especialista en peritaje** responsable en la materia, que deberá contener:

I. al V. . . .

ARTÍCULO 73.- Previo a la construcción de cualquier nueva obra de alumbrado, **la persona física o moral fraccionadora** deberá elaborar con el aval de **una persona especialista en peritaje** y presentar el proyecto respectivo en los términos indicados por este Reglamento y someterlo mediante solicitud escrita a la aprobación de la Dirección, la que procederá a su revisión y emitirá un oficio de aprobación o rechazo según corresponda. En caso de rechazo, indicará claramente las correcciones u observaciones encontradas para su enmienda.

La obra sólo podrá iniciarse hasta que **la persona física o moral fraccionadora** cuente tanto con el Proyecto de Alumbrado Público aprobado por la Dirección como con el Proyecto de la Red de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por la C.F.E.; éste último requisito no se aplica si el proyecto no contempla instalaciones que vayan a ser entregadas a C.F.E.

La persona física o moral fraccionadora se compromete a construir el Sistema de Alumbrado Público conforme al proyecto aprobado por la Dirección, y a consultar previamente cualquier cambio significativo, en caso de que se presentara el caso.

Previo a su inicio o durante la construcción de la obra, la Dirección podrá designar **a una persona supervisora** para verificar que la obra se construya correctamente, procurando resolver cualquier desacuerdo que pudiera surgir auxiliándose con **la persona especialista en peritaje** del proyecto y de ser necesario, **con la persona verificadora**. El **Ayuntamiento** conservará las facultades para recabar la opinión de **otras personas especialistas en peritaje o verificadoras** en caso de controversia, siempre con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales.

Una vez construida la obra, la conformidad de la misma con las Normas Oficiales deberá ser Certificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas y deberá asentarse en una minuta firmada por la Dirección y **la persona física o moral fraccionadora**, la constancia de que la obra ha sido terminada de conformidad con el proyecto y que está lista para ser recibida por el Ayuntamiento una vez que se satisfagan los requisitos de orden legal que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- **Las personas físicas o morales fraccionadoras** deberán incluir en el sistema de alumbrado el contrato de suministro de energía eléctrica a nombre de **la persona física o moral fraccionadora** y bajo los lineamientos de la Comisión Federal de Electricidad, previa certificación de la Unidad de Verificación correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta de **la persona física o moral fraccionadora** o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.

Una vez municipalizado, **la persona física o moral fraccionadora** dará de baja su contrato y dará de alta el contrato a nombre del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Es deber de **la persona física o moral fraccionadora** que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, la entrega de los siguientes documentos:

I. . . .

II. Copias de las facturas del Material Eléctrico instalado; y

III. . . .

ARTÍCULO 77.- Una vez terminadas las obras, **la persona física o moral fraccionadora** deberá contratar temporalmente a su cargo el servicio ante la compañía suministradora de energía eléctrica, quien instalará el equipo de medición correspondiente durante el período de ventas de las viviendas hasta cubrir el 50 + 1 % de ocupación de las mismas, presentará copias del acta de inspección y el total del equipo de alumbrado en condiciones óptimas de operación, tiempo en que podrán realizarse los trámites de **entrega-recepción, una vez finalizado el trámite para la municipalización y la debida publicación de la misma en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", tiempo en el que se procederá a cambiar el servicio a nombre del Ayuntamiento.**

Para dicho cambio, la persona física o moral fraccionadora deberá coordinarse con la Dirección de Alumbrado Público para dar la baja ante la C.F.E., el servicio de alumbrado público a su nombre, y dar de alta, el contrato de alumbrado a nombre del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere **este** capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de **persona usuaria** ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con **la persona física o moral constructora**, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

ARTÍCULO 79.- El acta de entrega-recepción será el documento donde **la persona física o moral fraccionadora** cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo **la persona física o moral constructora** garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

ARTÍCULO 80.- **La persona física o moral constructora será liberada** de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 81.- Son derechos de **las personas usuarias** del servicio de alumbrado público:

I. al III. . . .

ARTÍCULO 82.- **Las personas usuarias** del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público, **manteniéndolos libres de pintura y propaganda, para lograr la prestación permanente y efectiva del servicio;**

II. . . .

III. Fomentar en **la población infantil** el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;

IV. al VI. . . .

VII. **Mantener permanentemente podados los árboles que estén en los límites de su propiedad o lugar donde habiten, para evitar sus ramas tengan contacto y pongan en riesgo la integridad de las redes eléctricas, así como impedir la obstrucción del alumbrado público, procurando cumplir lo señalado en el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima; y**

VIII. **Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

ARTÍCULO 83.- . . .

I. al VII. . . .

Para la colocación de propaganda comercial, cultural o deportiva será necesario presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, **conforme a lo que señala el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima o su equivalente, previa opinión técnica de la Dirección de Inspección y Licencias y de la Dirección de Desarrollo Urbano.** En el caso de propaganda política, únicamente se podrá colocar en los periodos pre-electorales y electorales cuando el Código Electoral del Estado de Colima lo permita y bajo los lineamientos que **este** estipule.

ARTÍCULO 84.- . . .

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 85.- . . .

ARTÍCULOS 86.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, **las personas inspectoras adscritas** a la Dirección tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.
al III.

IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este Reglamento **se cometan, y enviar a la Dirección General** para su calificación y/o aprobación.

ARTÍCULO 87.- . . .

I. Durante la vigilancia **las personas inspectoras** levantarán actas circunstanciadas en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las mismas, los datos generales que permitan la localización de **las posibles personas** responsables asentando los datos en el acta; posteriormente, **las personas inspectoras** turnarán las actas levantadas a la Dirección General, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan;

II. En caso de que **las personas inspectoras** se percaten de que las infracciones se cometen al momento de la inspección, se identificarán ante **las personas infractoras** y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida; acto continuo, **las personas inspectoras** requerirán a **las personas infractoras** para que nombren a dos **personas que atestigüen** la diligencia, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, **éstas serán nombradas por la propia persona inspectora**. Enseguida **las personas inspectoras** levantarán las actas correspondientes, mismas que deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) . . .

b) La identificación de **las personas inspectoras**, asentando sus nombres, cargos, número (s) de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo y facultades;

c) Nombre (s) de **las personas infractoras**;

d) . . .

e) Asentar el requerimiento que se hace **a la persona infractora** para que señale **dos personas que atestigüen** de asistencia, **las cuales**, ante su ausencia o negativa, serán **designadas por la persona inspectora** que practique la diligencia;

f) Nombre, firma y domicilio de **las personas que atestiguaron a las** que se refiere la fracción anterior;

g) Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos **del Reglamento**;

h) La manifestación de la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses **convenga, o** en su caso su negativa a hacerlo;

i) **Mencionar a la persona infractora los recursos administrativos que tiene a su alcance y el plazo en que puede interponerlos, en caso de no estar de acuerdo con los actos mediante los que se busque imponerle una sanción**;

j) Las observaciones de **la persona inspectora** que practique la diligencia;

k) . . .

l) . . .

m) En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, **la persona inspectora** lo hará constar así en el acta; y

n) El **nombre** y firma **de la persona inspectora** o autoridad que levanta el acta, y de **las personas que atestiguaron el proceso de levantamiento del acta**.

Entregando **a la persona infractora** copia **del acta circunstanciada** y turnando el original a la Dirección General para los efectos señalados al final de la **fracción I de este artículo**;

III. En ambos casos las actas circunstanciadas que levanten **las personas inspectoras** se harán por duplicado y en ellas se expresarán los requisitos mínimos señalados en **supra líneas**.

IV. La Dirección General calificará las infracciones a este Reglamento, en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga el levantamiento del acta, **dentro de dicho término, emitirá** la resolución

que corresponda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes, dicha resolución deberá notificarse por escrito al interesado.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88.- . . .

- I. Amonestación **por escrito**;
- II. . . .
- III. **Trabajo a favor de la comunidad; y**
- IV. . . .
- V. . . .

ARTÍCULO 89.- . . .

- I. . . .
- II. . . .
- III. Condiciones personales y económicas de **la persona infractora, para lo cual se practicará estudio socioeconómico por autoridad competente para ello.**

ARTÍCULO 90.- . . .

ARTÍCULO 91.- . . .

I.- . . .

II.- A **la persona usuaria** que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización;

III.- . . .

IV.- . . .

V.- A **la persona física o moral desarrolladora o promotora** que, siendo responsable del alumbrado público, no solicite oportunamente al Ayuntamiento el proceso de municipalización, descuidando sus funciones de prestar adecuadamente el servicio, de 200 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 92.- Para efectos de la imposición de sanciones administrativas, se considerará reincidente a quien infrinja más de una ocasión lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, a **las personas infractoras** de lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 de este Reglamento.

ARTÍCULO 94.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a **las personas infractoras** de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 83 de este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Se impondrá multa de 30 a 70 Unidades de Medida y Actualización, y arresto hasta por treinta y seis horas a **las personas infractoras** de lo establecido en la fracción VII del artículo 83 de este Reglamento.

ARTÍCULO 96.- Cuando **la persona infractora** cubra una multa dentro de los 15 días naturales siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un 50 por ciento de su monto.

ARTÍCULO 97.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 91, 93, 94 y 95 del presente reglamento, se exigirá a **las personas infractoras** la reparación del daño, cuando así proceda.

ARTÍCULO 98.- La **persona infractora** podrá pagar su multa con trabajo comunitario a razón de un día de trabajo (4 horas de jornada laboral), equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 99.- A las personas físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por los actos o resoluciones que emita el Ayuntamiento con relación a lo establecido en el presente Reglamento, podrán optar entre interponer algunos de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, recurrir directamente ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**, de conformidad con las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f), del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los **14 días del mes de agosto de 2018.**

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima; **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LICDA. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora; **MDOH. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora; **C. ROCIO DEL CARMEN DUEÑAS ANAYA**, Regidora Suplente; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; y **MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ**, Regidora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA,
Presidente Municipal de Colima.
Rúbrica.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.

